

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00227-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 19 de enero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 027

Advierte el Despacho que mediante auto del nueve (09) de diciembre de 2021, que fuera notificado por estado del día diez (10) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual precisó el acápite de pretensiones, allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de PORVENIR S.A., señaló los correos electrónicos de notificación a la pasiva y acreditó el envío del libelo gestor subsanado al correo electrónico de la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por último, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, como quiera que en esta causa judicial se demanda a una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa del Estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor URIEL ORJUELA OSPINA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la parte enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos establecidos en la norma citada en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas, para que, con la contestación de la demanda, allegan al Despacho la copia del expediente administrativo del actor URIEL ORJUELA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.536.438.

De igual manera, se REQUIERE a PORVENIR S.A., para que, dentro de la misma oportunidad procesal, remita al Despacho los documentos solicitados por la parte actora en el libelo gestor, específicamente en el acápite “VII. PRUEBAS”, denominado “DOCUMENTALES SOLICITADAS” (página 15 archivo 06SubsanacionDemanda).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado CESAR LÓPEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.539.449 y tarjeta profesional No. 63.266 del CSJ, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADA PARTE ACTORA:
https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JuzgadoTerceroLaboral967/Eq8OtIGbXE5KgK3blxsqND4B2glCjR_TOKuD_sLrhMi2jw?email=chaplinlopez%40yahoo.com&e=LXIEg2

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

19/01/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6dceedcb5f7474cdde8793b4e0afcbbf56c6464a29830c3dfd6ec378934a3a**

Documento generado en 19/01/2022 06:17:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>